

**GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. BELLOSALUD**

RADICADO NÚMERO:	2026-009
INVESTIGADO:	JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA
IDENTIFICACIÓN:	C.C NO. 11.637.443
CARGO:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
QUEJOSO(A) INFORMANTE:	O SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO
FECHA DE APERTURA DISCIPLINARIO:	12 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:	8 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bello, 22 de septiembre de 2026

El Grupo de Control Interno Disciplinario de la E.S.E. BelloSalud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a surtir la **NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO** del Auto de cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios, proferido el 8 de septiembre de 2026 dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. **2026-009**, adelantada en contra del señor **JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA**.

ANTECEDENTE DE LA NOTIFICACIÓN

Mediante comunicación de fecha 9 de septiembre de 2026, se citó al disciplinado para que compareciera ante el Grupo de Control Interno Disciplinario de la E.S.E. BelloSalud con el fin de surtir la notificación del referido Auto de cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios.

La comunicación fue recibida por el señor **JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA** el día 11 de septiembre de 2026, conforme a la constancia de recibido que obra en el expediente disciplinario.

Transcurridos los **tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación**, el disciplinado no compareció ante el Grupo de Control Interno Disciplinario de la E.S.E. BelloSalud para surtir la correspondiente notificación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, procede la notificación por estado de la referida providencia.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Por medio del presente **ESTADO ELECTRÓNICO** se notifica al señor **JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA** el Auto de cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios del 8 de septiembre de 2026, mediante el cual se dispuso declarar cerrada la investigación disciplinaria y correr traslado por el término de **diez (10) días** para la presentación de alegatos precalificatorios, dentro del expediente disciplinario No. 2026-009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, la providencia objeto de notificación se inserta y acompaña íntegramente al presente estado electrónico, formando parte de la actuación de notificación.

Asimismo, en esta misma fecha se remite mensaje de datos al correo electrónico registrado por el disciplinado, mediante el cual se le comunica la existencia del presente estado y se le remite copia del Estado Electrónico de Notificación y del Auto de cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios del 8 de septiembre de 2026.

Los soportes correspondientes a la publicación del estado y al envío del mensaje de datos serán incorporados al expediente disciplinario No. 2026-009, como constancia de la actuación surtida.

ALEGATOS PRECALIFICATORIOS

De conformidad con el Auto objeto de notificación, el disciplinado dispone del término de diez (10) días para presentar, si a bien lo tiene, sus alegatos precalificatorios.

Los escritos y documentos que se pretendan aportar deberán ser presentados a través de los canales institucionales dispuestos por la E.S.E. BelloSalud para la recepción y radicación de correspondencia por Gestión Documental, indicando el Radicado Disciplinario No. 2026-009, con el fin de garantizar su debida radicación, trazabilidad e incorporación al expediente disciplinario.

CONSTANCIA

Se deja constancia de que el presente **Estado Electrónico de Notificación**, acompañado de la providencia objeto de notificación, fue publicado el **22 de septiembre de 2026** a través del medio electrónico institucional dispuesto por la E.S.E. BelloSalud para tal efecto.

Igualmente, en la misma fecha se remitió mensaje de datos al correo electrónico registrado por el señor **JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA**, comunicándole



la existencia del presente estado y remitiéndole copia de los documentos correspondientes.

Los soportes de ambas actuaciones se incorporarán al expediente disciplinario No. 2026-009, con el fin de dejar constancia de la actuación surtida y garantizar la trazabilidad de la notificación.

Para constancia, se suscribe en Bello, Antioquia, el 22 de septiembre de 2026.

Atentamente,



FELIPE BETANCUR VELÁSQUEZ

Profesional Universitario – Control Interno Disciplinario
E.S.E. BelloSalud



**GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. BELLOSALUD**

RADICADO NÚMERO:	2026-009
INVESTIGADO:	JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA
IDENTIFICACIÓN:	C.C No. 11.637.443.
CARGO:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
QUEJOSO(A) O INFORMANTE:	SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO
FECHA APERTURA DISCIPLINARIO:	12 DE AGOSTO DE 2026
ASUNTO:	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS

Bello, 8 de septiembre de 2026

El Profesional Universitario – Control Interno Disciplinario de la Empresa Social del Estado BelloSalud, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 20260195 del 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Dentro de la actuación disciplinaria identificada con Radicado No. 2026-009 se adelanta investigación respecto del señor JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.637.443, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo de la E.S.E. BelloSalud.

La actuación tuvo origen en información puesta en conocimiento del Grupo de Control Interno Disciplinario relacionada con presuntas novedades en el manejo y entrega de recursos provenientes del recaudo institucional que se encontraban bajo responsabilidad del servidor.

En desarrollo de la actuación se estimó necesario esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; determinar el procedimiento institucional aplicable para la recepción, custodia y entrega de los recaudos; establecer las funciones y responsabilidades asignadas al servidor para la época de los acontecimientos; verificar las novedades reportadas y reconstruir la trazabilidad de los recursos involucrados.

Agotadas las actuaciones preliminares correspondientes y advertida la necesidad de continuar con el esclarecimiento de los hechos, mediante providencia proferida dentro del presente radicado se dispuso la apertura formal de investigación



disciplinaria respecto del señor JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA, decretándose las pruebas consideradas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

2. ACTUACIONES ADELANTADAS Y MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Durante el trámite de la actuación disciplinaria se incorporaron y practicaron distintos elementos probatorios encaminados a establecer objetivamente las circunstancias objeto de investigación.

Entre las actuaciones y elementos recaudados se encuentran los siguientes:

2.1. Versión libre del señor JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA

Dentro de la actuación se recibió versión libre del señor JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA, diligencia en la cual tuvo oportunidad de pronunciarse respecto de los hechos puestos en su conocimiento, suministrar las explicaciones que consideró pertinentes y ejercer las garantías propias de su derecho de defensa.

Durante dicha diligencia se abordaron, entre otros aspectos, el procedimiento empleado para el manejo de los recaudos, las circunstancias relacionadas con las novedades objeto de investigación y la forma en que fueron posteriormente entregados determinados recursos.

2.2. Declaración testimonial de ASTRID FERNANDA CARDONA TAVERA

Se recibió declaración testimonial de la señora ASTRID FERNANDA CARDONA TAVERA, quien suministró información relacionada con el procedimiento institucional utilizado para el manejo, custodia y entrega de los recaudos, las instrucciones impartidas a los auxiliares administrativos y las circunstancias que fueron de su conocimiento respecto de las novedades presentadas.

Su declaración permitió, además, obtener información sobre la dinámica operativa del proceso y orientar la práctica de otras pruebas necesarias para precisar los hechos materia de investigación.

2.3. Declaración testimonial de YAMILE MONSALVE AGUDELO

Se practicó declaración testimonial a la señora YAMILE MONSALVE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.904.736, Auxiliar Administrativa de la E.S.E. BelloSalud.

La declarante suministró información relacionada con el procedimiento de verificación de los recaudos, la confrontación de los valores reportados con los efectivamente recibidos, las novedades advertidas respecto de recaudos a cargo del investigado, las actuaciones adelantadas frente a ellas y la existencia de registros y soportes documentales relacionados con dichos eventos.

2.4. Declaración testimonial de CÉSAR AUGUSTO CANO TOBÓN

Sitio Web: www.esebellosalud.gov.co

Dirección Administrativa: Cr 42 N° 20 E 91 (Zamora) PBX: 448 20 30

Sedes: Rosalpi - Zamora - Paris - Maruchenga - Fontidueño - Mirador - Playa Rica - San Félix



Igualmente, se recibió declaración testimonial del señor CÉSAR AUGUSTO CANO TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.217.801, Mensajero de CONSALUD, quien para la época de los hechos participaba materialmente en la recolección y traslado de recaudos institucionales.

Su declaración permitió obtener información relacionada con el procedimiento empleado para recoger los recaudos, las novedades advertidas durante dicha actividad y las circunstancias relacionadas con la recepción y posterior entrega de recursos correspondientes a un recaudo a cargo del señor JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA.

Asimismo, los soportes relacionados con tales circunstancias fueron incorporados a la actuación a través de la documentación remitida por la Subgerencia Administrativa y Financiera, razón por la cual dichos elementos ya obran dentro del expediente.

2.5. Información remitida por la Subgerencia de Talento Humano

La Subgerencia de Talento Humano remitió la documentación relacionada con la situación funcional del investigado, incluyendo información sobre su vinculación, cargo, dependencia y funciones correspondientes al empleo desempeñado para la época de los hechos.

Dentro del material incorporado se encuentra el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales aplicable al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, así como los demás antecedentes laborales requeridos para establecer las responsabilidades funcionales asignadas al servidor.

También se incorporó documentación administrativa relacionada con antecedentes de requerimientos efectuados respecto del cumplimiento oportuno del procedimiento de entrega de recaudos, material que será objeto de valoración en la oportunidad procesal correspondiente.

2.6. Información remitida por la Subgerencia Administrativa y Financiera

La Subgerencia Administrativa y Financiera, a través de la información recopilada en los procesos de Facturación, Tesorería, Recaudo y demás áreas correspondientes, remitió documentación relacionada con:

- El procedimiento institucional aplicable al manejo, custodia, entrega y control de los recaudos.
- Los registros y planillas relacionados con la recepción de recursos.
- Los reportes utilizados para verificar los valores recaudados.
- Las novedades advertidas durante los meses objeto de investigación.
- Las comunicaciones y requerimientos efectuados con ocasión de dichas novedades.
- Los soportes relacionados con la entrega y posterior incorporación de los recursos.

- La trazabilidad documental disponible respecto de los hechos investigados.

Dicha información permitió complementar las declaraciones recibidas y contar con elementos documentales para reconstruir las circunstancias objeto de investigación.

2.7. Información remitida por la Oficina de Control Interno

La Oficina de Control Interno remitió información relacionada con auditorías, arqueos, controles y verificaciones efectuadas respecto del manejo institucional de efectivo y recaudos.

Este material fue incorporado como elemento de contexto respecto de los procedimientos y controles institucionales existentes para la época de los hechos, sin que los hallazgos relacionados con otros servidores o sedes puedan ser trasladados automáticamente al investigado dentro de la presente actuación.

3. SOBRE LA SUFICIENCIA DEL MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Examinado integralmente el expediente, este despacho encuentra que durante la etapa de investigación se recaudaron elementos testimoniales, documentales y administrativos suficientes para establecer las circunstancias relevantes relacionadas con los hechos objeto de investigación.

El material incorporado permite contar, entre otros aspectos, con información relacionada con:

- Las funciones desempeñadas por el investigado para la época de los hechos.
- El procedimiento institucional aplicable al manejo, custodia, entrega y control de los recaudos.
- Las obligaciones existentes respecto de la entrega y custodia de dichos recursos.
- Las novedades reportadas respecto de determinados recaudos a cargo del investigado.
- Las circunstancias en que se presentaron dichas novedades.
- Las actuaciones adelantadas por los servidores encargados de la verificación y recolección de los recaudos.
- Los soportes documentales existentes respecto de tales eventos.
- La trazabilidad disponible respecto de los recursos involucrados.
- Las explicaciones suministradas directamente por el investigado.

En consecuencia, no se advierte actualmente la necesidad de prolongar la etapa investigativa mediante la práctica de nuevas pruebas que resulten indispensables para cumplir la finalidad propia de esta fase procesal.

Lo anterior no implica valoración anticipada sobre la existencia de falta disciplinaria ni sobre la eventual responsabilidad del investigado, asuntos que



Sitio Web: www.esebellosalud.gov.co

Dirección Administrativa: Cr 42 N° 20 E 91 (Zamora) PBX: 448 20 30

Sedes: Rosalpi - Zamora - Paris - Maruchenga - Fontidueño - Mirador - Playa Rica - San Félix

deberán ser examinados en la oportunidad procesal correspondiente, a partir de la valoración integral del material probatorio y una vez garantizado el ejercicio del derecho de defensa.

4. SOBRE LAS PRUEBAS DECRETADAS Y LA FINALIDAD PROBATORIA CUMPLIDA

Dentro del auto de apertura se dispuso la práctica y recaudo de diferentes elementos probatorios encaminados a establecer las circunstancias relacionadas con los hechos investigados.

En particular, se había previsto recibir declaración de quien ejercía la Subgerencia Administrativa y Financiera para la época de los hechos.

No obstante, durante el desarrollo de la investigación, dicha dependencia remitió directamente al despacho información documental amplia relacionada con el procedimiento institucional de recaudo, las novedades objeto de investigación, las comunicaciones generadas con ocasión de estas, los registros correspondientes y los soportes relacionados con la trazabilidad de los recursos.

A lo anterior se suman las declaraciones de los servidores que intervinieron directamente en las actividades de verificación, recolección y entrega de los recaudos, así como la información suministrada por el propio investigado.

En esas condiciones, este despacho encuentra que la finalidad probatoria perseguida con dicha declaración se encuentra satisfecha mediante los elementos posteriormente incorporados al expediente, y que su práctica adicional no aportaría, en las actuales condiciones de la actuación, un elemento indispensable para el esclarecimiento de los hechos.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal, eficacia y necesidad de la prueba, no resulta razonable prolongar la etapa investigativa mediante la práctica de una actuación cuyo objeto probatorio ya se encuentra suficientemente cubierto por otros elementos legalmente incorporados.

Igualmente, respecto de los documentos que el señor CÉSAR AUGUSTO CANO TOBÓN manifestó poder aportar durante su declaración, se verificó que los soportes correspondientes ya fueron allegados al expediente a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, razón por la cual no resulta necesario efectuar un nuevo requerimiento encaminado a obtener documentación que ya obra en la actuación.

En consecuencia, este despacho considera agotada la actividad probatoria necesaria para adoptar la decisión procesal que corresponde.

5. PROCEDENCIA DEL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

El Código General Disciplinario establece que, una vez recaudadas las pruebas ordenadas y cuando se encuentre vencido el término de investigación o se hayan recaudado los elementos necesarios para continuar con la actuación, corresponde evaluar si procede declarar cerrada la investigación y otorgar al sujeto procesal la oportunidad de presentar alegatos precalificatorios.

El cierre de la investigación constituye una decisión de carácter procesal mediante la cual se declara agotada la etapa instructiva, sin que ello comporte por sí mismo una definición sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado.

En el presente asunto, revisadas integralmente las actuaciones surtidas y el material probatorio incorporado, este despacho encuentra que la investigación ha cumplido su finalidad, toda vez que se han recaudado elementos suficientes para efectuar posteriormente la evaluación jurídica que corresponda.

Por consiguiente, resulta procedente declarar cerrada la investigación disciplinaria y garantizar al señor JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA la oportunidad de presentar sus alegatos precalificatorios antes de adoptar la decisión que legalmente corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Profesional Universitario – Control Interno Disciplinario de la Empresa Social del Estado BelloSalud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CERRADA

La investigación disciplinaria adelantada dentro del Radicado No. 2026-009, respecto del señor JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.637.443, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo de la E.S.E. BelloSalud, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. TENER POR AGOTADA LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Tener por agotada la actividad probatoria necesaria dentro de la presente etapa de investigación, de acuerdo con el material testimonial, documental y administrativo incorporado al expediente.

En particular, tener por satisfecha la finalidad probatoria perseguida con la declaración de quien ejercía la Subgerencia Administrativa y Financiera para la época de los hechos, teniendo en cuenta la información y documentación posteriormente remitida por dicha dependencia y los demás elementos probatorios incorporados a la actuación, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. CORRER TRASLADO



Sitio Web: www.esebellosalud.gov.co

Dirección Administrativa: Cr 42 N° 20 E 91 (Zamora) PBX: 448 20 30

Sedes: Rosalpi - Zamora - Paris - Maruchenga - Fontidueño - Mirador - Playa Rica - San Félix

Correr traslado al señor JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, presente alegatos precalificatorios, de conformidad con lo establecido en el Código General Disciplinario.

Durante dicho término podrá examinar integralmente el expediente y presentar las consideraciones que estime pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Los alegatos podrán ser presentados directamente ante el Grupo de Control Interno Disciplinario de la E.S.E. BelloSalud, a través de Gestión Documental de la entidad, con el fin de garantizar constancia cierta de su fecha de presentación y su incorporación al expediente disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR

Notificar personalmente la presente providencia al señor JHON JAIRO MOSQUERA MOSQUERA, de conformidad con las disposiciones del Código General Disciplinario, haciéndole entrega de copia íntegra de la decisión e informándole el término concedido para la presentación de alegatos precalificatorios.

El término de diez (10) días para la presentación de los alegatos comenzará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede surtida la notificación correspondiente, conforme a las reglas previstas en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS

Contra la presente decisión de cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios no procede recurso, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código General Disciplinario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE BETANCUR VELÁSQUEZ

Profesional Universitario – Control Interno Disciplinario
E.S.E. BelloSalud